

Abierta la licitación, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado con fecha en el «Boletín Oficial del Estado» número, y de las condiciones que se

exigen para la obra de, se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo, se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad, fijados por el Ministerio de Trabajo. (Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 4 de enero de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—265.

Relación que se cita

Ayuntamiento	Obra	Presupuesto	Fianza provisional
Calatorao	Abastecimiento de aguas	2.014.867,82	40.297,35
Almonacid Cuba	Casa del Médico	375.230,—	7.504,60
Ejea de los Caballeros (Rivas)	Casa del Médico	235.800,—	4.716,—
Codos	Casa del Médico	299.148,51	5.982,97
Almonacid Cuba	Pavimentación	81.833,78	1.637,68

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se autoriza a la «Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A.», para vender cinco coches de viajeros a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, y se modifica el artículo cuarto de los pliegos de condiciones de las concesiones de la línea que integran la primera, Medina de Rioseco a Villada, Palencia a Villalón y Medina de Rioseco a Palanquinos.

Ilmo. Sr.: La Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, en escrito dirigido a la Jefatura de la División Inspectora o Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha con fecha 4 de agosto de 1961, solicita autorización para vender a la Compañía de Ferrocarriles de La Robla, en las condiciones que la superioridad estipule, cinco coches de viajeros de su propiedad, que actualmente los tiene arrendados a esta Compañía, pudiéndose dedicar el importe de la venta a la adquisición de material automotor de aceite pesado.

Vistos los informes de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A.», para vender los coches de viajeros serie A.B., números 1, 2, 3, 5 y 6, a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, con las prescripciones siguientes:

- 1.ª El precio de venta fijado se elevará a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha para su aprobación, si procede.
- 2.ª El importe de la venta se contabilizará en la Cuenta de Establecimiento de la Compañía, la cual deberá dedicarlo a obras o adquisiciones de material que representen una ampliación o mejora del primer establecimiento, previo conocimiento y autorización de la División
- 3.ª Las operaciones de venta y de compra a realizar no pueden afectar de ninguna forma a la garantía de interés.

Segundo.—El artículo cuarto de los pliegos de condiciones de las concesiones, del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Villada, del Ferrocarril de Palencia a Villalón y del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos, aprobados, respectivamente, por Reales Ordenes de 14 de agosto de 1909, 14 de agosto de 1909 y 6 de julio de 1912, en el que se fijaba el material

móvil afecto a la concesión, se modifica en el sentido de que los coches para viajeros afectos a cada una de ellas serán los siguientes:

Medina de Rioseco a Villada: dos carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 55 plazas; seis carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 23 plazas.

Palencia a Villalón: dos carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 55 plazas; seis carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 23 plazas.

Medina de Rioseco a Palanquinos: dos coches mixtos, de primera y segunda clase, para viajeros, con 50 asientos y freno automático; 15 coches de segunda clase, de 50 asientos, con freno también automático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dis guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se unifican la Biblioteca Pública del Estado y la de la Diputación de Tarragona.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento independiente de la Biblioteca Pública del Estado de Tarragona y la de su excelentísima Diputación Provincial debe cesar, mediante la unificación de los dos Centros aludidos, con lo cual los fondos bibliográficos de ambos constituirán el de una sola Biblioteca, que bajo la denominación de Biblioteca Provincial de Tarragona, asumirá las funciones atribuidas a las dos existentes hasta el momento actual, logrando así una evidente mejora de los servicios en beneficio de la población lectora de la expresada capital y una mayor eficacia en el desenvolvimiento y desarrollo de la labor que se encomienda a la Biblioteca que sustituye a las dos antes mencionadas.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Tarragona, en su sesión del día 23 de marzo del corriente año, aceptado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con fecha 13 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan unificadas la Biblioteca Pública del Estado de Tarragona y la de su excelentísima Diputación Provincial, formándose con sus respectivos fondos bibliográficos una sola entidad denominada Biblioteca Provincial de Tarragona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952 y gobernada y dirigida conforme a lo establecido en las presentes normas.

Segundo. Los libros que ingresen en la Biblioteca Provincial de Tarragona después de la publicación de la presente Orden llevarán el sello único de la misma.

Tercero. La Biblioteca tendrá carácter público, realizará los servicios reglamentarios de lectura en sala y de préstamo a domicilio y cualquiera otra actividad complementaria de carácter cultural.

También será instrumento de documentación para los órganos de la Administración Central, Provincial y Local en Tarragona.

Cuarto. En la Biblioteca existirá una Sección especial que reunirá los fondos bibliográficos referentes a Tarragona y su provincia.

Quinto. El gobierno de la Biblioteca Provincial de Tarragona que se crea estará encomendado a un Patronato, constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Excm. Diputación Provincial de Tarragona.

Vicepresidente: el Diputado Ponente de Cultura.

Secretario: el Director de la Biblioteca.

Vocales: el Director del Archivo Histórico Provincial y un representante del Instituto de Estudios Tarraconenses Ramón Berenguer IV.

Sexto. El Patronato se reunirá dos veces, al menos, cada año, una de ellas precisamente en el mes de diciembre, para conocer el desenvolvimiento de las actividades de la Biblioteca durante el año transcurrido y para preparar y aprobar su presupuesto y su plan de trabajo para el año siguiente.

Séptimo. Será función del Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca y de las Bibliotecas filiales que se establezcan en la capital.

b) Aprobar anualmente el programa económico de los fondos propios del Patronato, que presente el Director de la Biblioteca.

c) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de estos fondos, rendidas anualmente por el Director.

d) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director.

e) Distribuir entre los diferentes servicios y en las Secciones de Bibliotecas que se creen todo el personal dependiente del Patronato, teniendo en cuenta la propuesta del Director, las necesidades de los Centros y la idoneidad de los funcionarios.

Octavo. La dirección de la Biblioteca Provincial de Tarragona estará encomendada a un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional en concurso especial de méritos, previo informe de la Excm. Diputación Provincial de Tarragona.

Noveno. Corresponde al Director de la Biblioteca Provincial de Tarragona la organización y representación directa de la misma, y concretamente las siguientes funciones:

1.ª La dirección facultativa, técnica y administrativa.

2.ª El gobierno, disciplina y buen funcionamiento de la Biblioteca en todos sus aspectos.

3.ª Entender y resolver, si procede, en cuestiones de trámite, relativas a personal, tanto facultativo como auxiliar administrativo, subalterno o eventual, informando al Patronato y a la Dirección General de las medidas adoptadas o que se cree conveniente deben adoptar.

4.ª Tener al día los índices y ficheros.

5.ª Autorizar las consultas de los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como reproducción por cualquier procedimiento.

6.ª Redactar los partes estadísticos y de trabajos que establecen las disposiciones vigentes y la Memoria anual reglamentaria, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Décimo. La alta inspección de la Biblioteca que se crea corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Undécimo. Para el sostenimiento de la Biblioteca Provincial de Tarragona se obliga su Excm. Diputación a lo siguiente:

a) A aportar los fondos actuales de su Biblioteca.

b) A contribuir con veinte mil pesetas anuales para la adquisición de libros y revistas y encuadernación de los mismos.

c) Serán a cargo de la Excm. Diputación Provincial de Tarragona los gastos de luz, teléfono, calefacción y limpieza de los locales de la Biblioteca Provincial y demás gastos menores.

d) Tanto el Estado como la Diputación aportarán un subalterno cada uno para el servicio de la Biblioteca.

e) A gratificar al personal escalafonado del Estado al servicio de la Biblioteca con las siguientes cantidades: veinte mil pesetas al Director facultativo; doce mil pesetas al funcionario del Cuerpo Auxiliar.

Estas gratificaciones se elevarán proporcionalmente a cualquiera otra elevación de haberes del personal técnico.

Duodécimo. El Ministerio de Educación Nacional, para el mismo fin, queda obligado a lo siguiente:

a) A designar como mínimo el siguiente personal: un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección de Bibliotecas) y un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y abonarán los haberes básicos de ambos.

b) A aportar la totalidad de los fondos actuales de su Biblioteca Pública de Tarragona.

c) A proporcionar un lote extraordinario de libros modernos, por valor no inferior a ciento cincuenta mil pesetas.

d) A contribuir con veinte mil pesetas anuales para la adquisición de libros y revistas y sus encuadernaciones.

e) A entregar un ejemplar de toda la producción bibliográfica e impresa de la provincia de Tarragona que ingrese por Depósito Legal.

f) A satisfacer los gastos de material no inventariable.

Decimotercero. Cualquier modificación de estas normas deberá ser aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Tarragona y por el Ministerio de Educación Nacional.

Decimocuarto. Cualquiera de las Entidades concertadas podrá aumentar sus contribuciones o subvenciones a la Biblioteca Provincial, ocasionalmente o con carácter permanente, sin producir obligación correlativa para la otra parte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal adscrito actualmente a la Biblioteca de la Diputación de Tarragona conservará su situación y derechos, pero quedará adscrito al servicio de la Biblioteca Provincial.

El Director actual de aquella Biblioteca quedará como Subdirector de la Biblioteca Provincial que se crea.

Segunda. Los libros que constituyen el fondo propio de las Bibliotecas del Estado y de la Diputación deberán ser sellados reglamentariamente antes de su fusión para poder determinar en todo caso su procedencia.

Tercera. Con los fondos que resulten duplicados de la fusión de dichas Bibliotecas y que no se estimen necesarios para el servicio de la Biblioteca Provincial de Tarragona podrá crearse otra Biblioteca Pública en la misma capital o en la provincia, subordinada de aquélla, para lo cual se establecerá un nuevo convenio entre el Ministerio de Educación Nacional y la Excm. Diputación Provincial de Tarragona.

Cuarta. Queda en suspenso la aplicación y vigencia del apartado e) del artículo 11, en tanto no se haya extinguido el personal procedente de la Diputación Provincial, que actualmente presta servicios en la Biblioteca. Las gratificaciones que vayan quedando libres se aplicarán proporcionalmente a los funcionarios expresados en el referido artículo 11, apartado e).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.